



FUERZA PUBLICA, DERECHOS HUMANOS Y CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Mayor General CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Inspector General de la Policía Nacional

Los Derechos Humanos son hoy en día el tema por excelencia en el que se debate la tragedia del hombre contemporáneo. En torno a ellos, se define, se configura o se desdibuja, según el caso, en el marco actual, el ethos humano, la vida del hombre constituyéndose en no solo un problema filosófico sino también jurídico, político, económico, militar, social, etc.

El principio de los Derechos Humanos, la política de los Derechos Humanos y la filosofía de los Derechos Humanos, existen porque hay violencia, si no existiera violencia carecería de sentido hablar y preocuparnos de los derechos humanos. La violencia, rescata el valor de la vida como cuestión fundamental.

Entre las tareas centrales de los Derechos Humanos está la paz que ocupa un lugar central, sin embargo, en realidad, la paz es justamente una tarea de los Derechos Humanos, pero no un fundamento, su único fundamento es la vida.

Es un Estado Democrático de Derecho, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, cada una en su esfera propia, son instituciones insustituibles para la realización de los Derechos Humanos y del derecho a la libre determinación del pueblo, pues crean las condiciones que hacen posible que los sujetos de estos derechos, las personas y el pueblo, gocen plenamente de lo que les es propio: su dignidad humana personal y social, es decir la realización de la identidad original

y trascendente de cada ser humano y la identidad social, cultural e histórica del pueblo.

El Estado colombiano viene enfrentando simultáneamente, tanto la violencia directa como estructural, es así que tenemos frentes masivos de guerrilla, terrorismo, narcotráfico, bandolerismo y grupos al margen de la ley los cuales actúan realizando atentados contra la estructura nacional y la sociedad civil en forma indiscriminada.

El Estado y específicamente los miembros de la Fuerza Pública, es decir, Fuerzas Militares y Policía Nacional, actúan dentro del marco constitucional y legal establecido para contrarrestar la violencia generada por estos grupos. Es así, como la Carta Política establece en su artículo 2 que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. De esta manera, la Constitución contempla un conjunto de derechos y garantías fundamentales para todos los habitantes del territorio nacional y los mecanismos y procedimientos para su defensa y protección.

No se puede desconocer que las autoridades de la República actúan dentro del marco constitucional y legal con prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales y sus respectivos protocolos ratificados por Colombia,

lo que los hace de obligatorio cumplimiento por parte de todas las instituciones del Estado dentro de los cuales se encuentra la Fuerza Pública.

Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, son aspectos básicos en la agenda actual del Gobierno Nacional, los cuales vienen siendo ejecutados a través del Ministerio de Defensa Nacional. Las Fuerzas Armadas constituyen, pilar fundamental de la democracia y de la defensa del orden constitucional y de la plena vigencia y respeto a las libertades y derechos fundamentales de toda persona humana; pero en esta lucha desigual, en la que no existen los medios jurídicos adecuados que puedan someter de alguna manera las conductas de los grupos al margen de la ley como ocurre en la aplicación del Protocolo II de Ginebra, que muy a pesar de haber sido durante muchos años punto de agenda en las conversaciones que se dieron entre el Gobierno y la Coordinadora Guerrillera "Simón Bolívar", en la que solicitaban su aprobación inmediata para encontrar un punto de encuentro que llevaría a la anhelada paz, hoy después de su aprobación vemos con desconcierto como es desconocido flagrantemente por estos grupos subversivos y en muchos casos utilizado por ellos para limitar y cuestionar procedimientos de la Fuerza Pública en su accionar legítimo.

Las políticas contenidas en la estrategia contra la violencia, atinentes

al campo militar, presentan una clara muestra del avance en materia de planeamiento estratégico nacional, para atender el conflicto de una manera integral empleando todos los campos de poder nacional. La comprensión de estas estrategias es requisito esencial para ubicar a la Fuerza Pública dentro del contexto del conflicto que vive el país, y de esta manera hacer más viables y factibles las misiones que se asignan a las instituciones armadas, encaminadas a reducir la voluntad de lucha del adversario interno y avanzar hacia la anhelada paz.

Para cumplir con éxito este cometido, se hace indispensable que la Fuerza Pública pueda contar con los **medios jurídicos** ágiles y expeditos que le permitan actuar con oportunidad y eficacia.

A esta limitante jurídica se suman otras de tipo logístico y de recurso humano que destemplan las buenas intenciones y esfuerzos que cada día se ponen en juego para mantener el Estado de Derecho que es de todos y para todos, lo que conduce a la necesidad de que la población civil y los sectores económicos e industriales pongan de sí más que voluntad para constituir un frente conjunto que trabaje por erradicar este flagelo que no nos puede hacer inferiores, así la guerra sea desigual.

La estrategia nacional contra la violencia plantea en primer lugar una coordinación interinstitucional

para desarrollar planes de acción y, en segundo lugar, abrir espacios de participación ciudadana de acuerdo con la filosofía de la Constitución Nacional que consagra una democracia participativa, lo cual permite que la sociedad civil sea parte productiva en el proceso de paz.

De otra parte, la presencia de la Fuerza Pública debe ser dinámica y flexible, su dispositivo debe obedecer a un espíritu ofensivo para mantener la iniciativa y reducir el espacio de acción del adversario debido a que la guerrilla ha venido ampliando sus frentes.

Es claro, que la Fuerza Pública en el ejercicio de su función también está obligada a garantizar y respetar los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para la cual debe observar los siguientes principios: la conducta realizada debe ser necesaria y menos lesiva de los derechos de las personas, proporcional a la conducta de la persona perseguida y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que esta cometió el hecho punible, por lo tanto, debe tener una clara adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados; en consecuencia las acciones realizadas por la Fuerza Pública deben enmarcarse dentro de lo establecido por la Constitución y la Ley.

Sin embargo, la Fuerza Pública se encuentra desprotegida ante las acometidas de los diferentes grupos que actúan al margen de la ley (gue-

rrilla, narcotráfico, delincuencia común, etc.), siendo una más de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, al recibir ataques en forma despiadada e indiscriminada que utilizan armas explosivas y hasta prohibidas en el Derecho Internacional Humanitario y llegan al extremo de secuestrar, rematar e incinerar a muertos y heridos, además de afectar gravemente a la comunidad.

Como reflexión, cabe decir que no se explica como la subversión considera objeto militar a una estación de Policía, institución de naturaleza civil, dedicada a cuidar a los habitantes de una localidad, para violar sus derechos y su integridad personal, amén de los ingentes daños materiales ocasionados, los cuales están al servicio de la convivencia y la paz.

Estos hechos son poco investigados por las autoridades judiciales que les corresponde, quedando la mayoría de las veces en la impunidad.

Bastaría con observar algunas estadísticas de los atentados y violaciones en que han sido víctimas los miembros de la Policía Nacional en 1996, por parte de la subversión:

- 72 Policías asesinados
- 130 Heridos
- 67 Estaciones de Policía atacadas
- 106 Estaciones de Policía hostigadas
- 28 Estaciones de Policía destruidas

Es de anotar que de estas gravísimas violaciones contra la Fuerza Pública, en contadas excepciones se pronuncian los organismos nacionales e internacionales que se dedican a la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

***Principios básicos sobre
el empleo de la
fuerza y de las armas
de fuego por
funcionarios encargados
de hacer cumplir la ley.***

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, adoptó estos principios en La Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990. La Asamblea General de las Naciones Unidas los confirmó en su Resolución 45/121, del 14 de diciembre de 1990, e invitó a todos los gobiernos a guiarse por ellos en su legislación y en la práctica y a esforzarse en garantizar su cumplimiento.

El texto de los principios es el siguiente:

1. Los gobiernos y las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitables, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
 - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que persiga.
 - b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana.
 - c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
 - d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.
7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos principios básicos.
9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para pedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente el peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creará un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultará evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe contener directrices que:
- Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados.
 - Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas

y de manera tal que disminuya el riesgo de los daños innecesarios.

- Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado.
- Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan por las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado.
- Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego.
- Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Como principales conclusiones podrán tomarse las siguientes:

Los Derechos Humanos no deben ser concebidos como antagónicos o contradictorios con los

principios que rigen la Fuerza Pública. Su promoción, defensa y protección constituyen un deber ético y una obligación jurídica, necesarios para el cabal cumplimiento de su función constitucional y legal.

Es necesario fortalecer la cultura de la ética de respeto de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Militares y Policía Nacional desde la perspectiva política, económica, filosófica, institucional y social. Su aprendizaje y observancia, además de ampliar el horizonte cultural de los miembros de la Fuerza Pública profundiza los efectos positivos del ejercicio recto

de la disciplina y el honor, principios connaturales del cuerpo castrense y el policial.

Existe clara conciencia de la necesidad y el compromiso de las Fuerzas Militares y la Policía por la protección y garantía de los Derechos Humanos y que la importancia y solidez de las Fuerzas Armadas son fundamentales para el mantenimiento de la democracia, como garantes del orden constitucional.

Retorzar el tema de las relaciones de las Fuerzas Armadas y el resto de la sociedad civil, para que conjuntamente construyan una verdadera cultura de respeto a los Derechos Humanos.

DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FUERZA PUBLICA

En atención a la permanente y sistemática violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario por parte de la subversión y el narcotráfico, considero conveniente pensar en la creación de un organismo nacional e internacional que con una nueva filosofía promueva la garantía, defensa y respeto de los Derechos Humanos de militares y policíacos, que en cumplimiento del deber son víctimas de grandes violaciones e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.